

**1269-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas treinta y ocho minutos del veintisiete de junio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón de NARANJO, de la provincia de ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación emitida por el Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, sin embargo, del estudio realizado se presenta la siguiente inconsistencia:

La señora Susán Blanco Barrientos, cédula de identidad 205090801; designada como fiscal suplente, se encuentra actualmente acreditada como delegada adicional en asamblea distrital de Naranjo, cantón de Naranjo, provincia de Alajuela, celebrada el día dos de abril de dos mil diecisiete, (ver auto 1051-DRPP-2017 de las quince horas con treinta y cuatro minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete). Cabe destacar que de conformidad a la circular DRPP-003-2012 emitida por este departamento y el Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designación el cargo de la fiscalía suplente. El partido político deberá indicar en cuál puesto desea permanecer la señora Blanco Barrientos, y designar el puesto vacante mediante la celebración de una nueva asamblea para dicho cargo.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.- **Notifíquese.**-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv  
C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL  
Ref. No.: 7298, 7653-2017